

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Umo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad de que procedan, q. s. m. y «elicio nislof» le se esp

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sinnovedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SORIA.

De la información que se presenta

CIRCULAR NÚM. 49.

Quintas.

IMPORTANTE.

Habiéndose cometido un error de imprenta al publicar en el Boletín oficial de la provincia del viernes 13 del corriente el repartimiento de los cuatrocientos catorce hombres que la han correspondido para el reemplazo del ejército en el año actual, pues en las combinaciones de veinte décimas, correspondientes al partido de Agreda solo se figura un soldado, en vez de dos, que deben aportar los pueblos de Cerbon, Acrijos y Valdemoro, se inserta de nuevo a continuación para gobierno de los mismos.

Combinaciones de 20 décimas.

1.º Cerbon 1, 3, 7, 16
2.º Acrijos 18, 17, 9, 13, 14, 2, 19, 20, 2.
3.º Valdemoro 10, 6, 5, 8, 11, 5.

Soria 14 de Marzo de 1868.

DANIEL DE MORAZA.

CIRCULAR NÚM. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Administración local.—Negociado 1.—Siendo conveniente a los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de propios tenga una legítima y acertada aplicación que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que se eviten los expedientes que se instruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantías se consideren oportunas para su mejor resolución, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que además de los requisitos que en su tramitación previene se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el pá-

rra 2º del artículo 19 de la ley de 1º de Mayo de 1853. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Senores Alcaldes y municipios de esta provincia. Soria 9 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.—En Real orden de 18 de Junio de 1867 suspendiendo la celebración de exequias de cuerpo presente en las Iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolución irreflexiva, respondían y continuaron respondiendo á un plan completo de preservación contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia, y quizás también al plan citado, nos vemos libres del cólera tal vez con la estación calorosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar o permitir ahora la celebración de exequias de cuerpo presente, para volverla a prohibir entonces, sería llevar la perturbación al

seno de la sociedad, y producir un público de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno que tiene que velar entre otras cosas, por la salud pública, no puede ni cometer tal imprudencia ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre que se exigirá la más estrecha responsabilidad á los funcionarios que incumpliesen ó hicieren cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general y especialmente lo que se refiere á exequias y si la consecuencia de esta orden no cesá el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio, y de reclamarla de los demás para los que de él no depende. Nadie está mas interesado que las Autoridades cuálquiera que sea su jerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones q. q. se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.) Sosteniendo la fracción que en varias provincias se viene cometiendo y autorizanla la que la vista del Gobierno se presencia todos los días en las iglesias de Madrid; seriades prestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto pues de que esto no suceda y que por el contrario se cumpla estrictamente y rigurosamente lo ordenado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y acti-

vidad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de lo que se preceptua en la Real orden anterior, por parte de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de esta provincia. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 52.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Cabré y Sima, hija de don Juan, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 53.

Por la Administracion económica de la Diócesis de Sigüenza, se me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«Desde el vencimiento de las obligaciones de los pueblos de esta Diócesis para el pago del producto de sumarios de cruzada é indulto cuadragésimal de la predicación del año próximo pasado, van transcurridos cinco meses, sin que los Ayuntamientos de los que pertenecen á la provincia del digno cargo de V. S., en su mayor parte se hayan presentado, no solo á hacer sus pagos, sino ni aun á devolver los sumarios sobrantes, para conocer los verdaderos productos de dicha predicación.

Esto me imposibilita en la formación de la cuenta que he de rendir al Gobierno de S. M. En la precision de redactar dicha cuenta estoy en el caso de llevar á cabo con toda actividad la recaudacion de dichos productos, y sobre todo obligarles á presentar los sumarios sobrantes por los medios prescriptos en las disposiciones vigentes.

A fin pues de que llegue á noticia de todos deudores, y que no puedan alegar ignorancia, respecto á las medidas á que pueda dar lugar su morosidad, tengo el honor de dirigirme á V. S. rogandole se sirva mandar se anuncie así en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, conocimiento de quien corresponda y demás fines que se expresan. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 54.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Gregorio Anton, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ha ausentado del pueblo de Madruédano, llevándose cierta cantidad procedente del municipio; y en el caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposicion para los efectos oportunos. Soria 10 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas.

Edad sobre 56 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, visto calzon y chaqueta de paño á estilo del país, barba poblada, ojos garzos, nariz grande, color bueno: es calvo.

El Consejo provincial, en union del Comisionario de guerra de esta plaza en cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 Y la de 22 de Marzo de 1850 han dispuesto el art. 4º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 Y la de 22 de Marzo de 1850 han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejercito y guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Febrero ultimo, los precios siguientes:

Racion de pan	El hectómetro de ceada	Quintal métrico de paja.	El kilogramo de carbon.	El kilogramo de leña.	El litro de aceite.
Escuds.	Milés.	Escuds.	Milés.	Escuds.	Milés.
120	5	179	1	633	30
»	»	»	»	»	11
					378

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, Y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 12 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 22 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Vinuesa y asistencia del empleado de montes que al efecto se designe tendrá lugar la enajenacion en publica subasta de 33 palas de haya, valoradas

en trece escudos trecentas milésimas, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Y 2.º El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin que antes hayan sido señaladas con el marco Real del distrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 12 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

El dia 10 del proximo mes de Abril, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Almarza, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenacion de cuatro chopos bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de cuatro escudos en que han sido tasados, que ingresarán en los fondos municipales.

Y 2.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria y Marzo 10 de 1868.—Daniel de Moraza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria y Marzo 12 de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha seis del actual, se saca á público remate la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 2 de la calle de Arcedianos del Burgo de Osma, procedente de su cabildo eclesiastico, y destinada á cuartel de la Guardia civil, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

Condiciones facultativas.

1.º No se admisira postura que no cubra el tipo de cuatro escudos en que han sido tasados, que ingresarán en los fondos municipales.

2.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

3.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

4.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

5.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

6.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

7.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

8.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

9.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

10.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

11.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

12.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

13.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

14.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

15.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

16.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

17.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

18.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

19.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

20.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

21.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

22.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

23.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

24.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

25.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

26.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

27.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

28.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

29.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

30.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

31.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

32.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

33.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

34.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

35.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

36.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

37.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

38.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

39.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

40.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

41.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

42.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

43.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

44.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

45.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

46.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

47.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

48.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

49.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

50.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

51.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

52.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

53.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

54.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

55.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

56.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

57.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

58.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

59.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

60.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

61.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

62.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

63.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

64.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

65.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

66.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

67.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

68.º Los referidos chopos son de 20 á 25 centímetros de diámetro por 5 metros de longitud término medio.

69.º Los referidos chopos son de 2

hojas cada una con goznes fuertes y un pasador para cada una, colocando dos rejas de cuadrado con cinco machos y dos hembras cada una, del mismo grueso que la vieja; cuyas rejas se fijarán sobre los cercos de madera. Las puertas ventanas serán de dos entrepaños cada hoja.

Condiciones económicas.

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente á los treinta días, contados desde la publicación de los anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia y por carteles, ó sea el dia 19 de Abril próximo á las doce de su mañana, en el local del Gobierno de provincia, ante el Ilmo. Sr. Gobernador, Administrador de Hacienda pública y escribano del ramo, y en la villa del Burgo de Osma ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario del Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de ochenta y nueve escudos trescientas milésimas, importe del presupuesto, sujetándose el postor á las condiciones facultativas que en aquél se consignan y á las económicas del presente pliego.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente para que se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, para que sirva de garantía mientras se terminan las obras, se reconocen por persona competente que al efecto ha de nombrarse y merecen la superior aprobación. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura, y se leerán por orden de numeración obtenida, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, y se publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto, al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden del 9 de Abril de 1858.

8.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, estará obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se haga saber la aprobación del remate y á terminarlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá certificación que acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en el breve plazo que se les fije, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desecharla, se procederá á ejecutarlas por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de premio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los sueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que se devenguen por la formación del presupuesto y los del reconocimiento de las obras para su recibo, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura. Soria 12 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

Modelo de proposición.

Don _____ vecino de _____ se obliga á ejecutar las obras de reparación de la casa núm. 2 en la calle de Arzobispado de la villa del Burgo de Osma, procedente de su cabildo eclesiástico, con sujeción al pliego de condiciones inserto

en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al dia _____ númer.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Depósito de Burgos.

He dispuesto que desde el dia 16 del corriente mes, queden constituidas las dos paradas provisionales de Soria y Almarza, compuesta cada una de los 3 caballos sementales anunciados ya en Boletines anteriores.

Suplico á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se sirvan poner al público este anuncio en sus respectivas localidades por espacio de algunos días, para que así pueda llegar mejor á conocimiento de todos los ganaderos y dueños de yeguas que deseen llevarlas á las paradas del Estado y sean amantes del progreso de la raza caballar.

Les encarezo al mismo tiempo á dichos Sres. Alcaldes, que bien por si, ó por los particulares, procuren el que antes de terminar la temporada, se les remita á los Oficiales encargados de dichas paradas, una noticia exacta de todos los productos obtenidos por consecuencia de la cubrición del año próximo pasado, con expresión de los abortos y yeguas vacías con arreglo á los talones que dichas autoridades hayan certificado.— Burgos 6 de Marzo de 1868.—El Comandante Jefe, Antonio Morón.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año de 1868.—Calamidades públicas.

Distribución entre los pueblos de este partido Judicial de los ciento ochenta y cuatro escudos y ochocientas cuarenta y seis milésimas, que esta Alcaldía ha recibido de D. Angel Romero, vecino de la Ciudad de Soria, de lo facilitado por la Diputación, Junta provincial de Beneficencia y funcionarios públicos para auxiliar á las clases menesterosas en la forma prevenida por el Sr. Gobernador en circular de 22 de Febrero último, inserta en el «Boletín oficial» de 24 del mismo y señalada con el n.º 28, al respecto de 26 milésimas de escudo por cada una de las cédulas de inscripción de las que consta dicho partido en el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, á saber:

N.º	Correspondencia del zecular sup. de la pondez en el asent. de establecimiento.	Es. Ms.
Abanco.	40	1 040
Adradas.	70	1 820
Alaló.	49	1 274
Alentisque.	110	2 860
Almazán.	625	16 250

Andaluz.	53	1 378
Arenillas.	94	2 444
Barca.	124	3 224
Bayubas de Abajo.	140	3 640
Berlanga.	473	12 298
Blacos.	65	1 690
Bordelcoréx.	39	1 014
Borjabad.	52	1 352
Brias.	73	1 898
Cabrera.	54	1 404
Calatañazor.	141	3 666
Caltajar.	169	4 394
Cañamaque.	115	2 990
Centenera de Andaluz.	81	2 106
Cobertelada.	121	3 146
Coscurita.	136	3 536
Cuenca (la).	72	1 872
Chéroles.	94	2 444
Escubosa de Almazán.	45	1 170
Frechilla.	69	1 794
Fuentegelmes.	54	1 404
Fuentelárbol.	169	4 394
Fuentelmonge.	176	4 576
Fuentepinilla.	86	2 236
Jodra de Cardos.	40	1 040
Lumias.	58	1 508
Majan.	99	2 574
Mallona (la).	42	1 092
Matamala.	121	3 146
Momblona.	77	2 002
Monteagudo.	207	5 382
Morales.	44	1 144
Moron.	254	6 604
Nafria la Llana.	79	2 054
Nepas.	81	2 106
Nódalo.	55	1 430
Nolay.	64	1 664
Ontalvilla de Almazán.	87	2 262
Paones.	84	2 184
Puebla de Eca.	93	2 418
Rebollo.	69	1 794
Rello.	61	1 586
Revilla (la).	120	3 120
Riva de Escalote.	59	1 534
Rioseco.	224	5 824
Seron.	250	6 500
Solidra.	35	910
Tajueco.	91	2 366
Taroda.	98	2 548
Torlengua.	126	3 276
Torre de Blacos.	64	1 664
Valderrodilla.	115	2 990
Valtuña.	95	2 470
Velamazán.	135	3 510
Velilla de los Ajos..	96	2 496
Viana.	115	2 990
Villasayas.	167	4 342
Totales....	6994	181 844
Sobrante...»	3	002
Total igual.	»	»

Cuyas sumas dispondrán los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados, hacerlas efectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento por medio de Comisionado al efecto, á quien proveerán del correspondiente recibo sellado y firmado por los mismos Sres. Alcaldes.—El Alcalde, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio de Miguel, vecino de Radona

contra el que se instruye causal criminal en este Juzgado por atribuirse amenazas de muerte al Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, Pio Blanco, el dia diez y seis de Enero último, para que se presente en dicho Juzgado en término de treinta días que se contarán desde esta fecha á deducir los cargos que contra él resultan en esta causa y si así lo hiciese le oír y le guardare justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medioaceli á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Antonio Ariza y Godínez. — Por mandado de su Señoría, Filomeno Beato de Diez.

JUZGADO DE PAZ DEL BURGO DE OSMA.

En la villa del Burgo de Osma á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete; el Sr. Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Francisco Lillo de esta vecindad contra Cayetano Cervero que lo es de Villalvaro, sobre pago de treinta y un escudo, trescientas cincuenta y una milésimas, procedentes de préstamo, según se acredita por el documento que presentó el actor, y que le fué devuelto para otros usos otorgado en mancomún con Gaspar Ramírez, y Jacinto Romero.

Vista la citación y emplazamiento practicado en forma legal.

Resultando, que no habiéndose hecho excepción alguna para contradecir la obligación de que se ha hecho referencia, prueba suficientemente la veracidad de la deuda.

Considerando que tampoco se ha expuesto causa que justamente impidiera al demandado comparecer al acto, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Cayetano Cervero al pago de los treinta y un escudos trescientas cincuenta milésimas, que le reclama Francisco Lillo, y al de las costas y gastos que se originen hasta su total solvencia, dejando á salvo el derecho que asiste al Cervero sobre los mancomunados Gaspar Ramírez y Jacinto Romero, para que le ejercile en juicio separado si viere conveniente.

Cumplase lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo mandó proveyó y firmó dicho señor Juez de paz de que yo el Secretario certifico. — V. B. — Victoriano Martínez Barrado. — Por su mandado, Dionisio Ramón Murciano.

Es copia que concuerda con el original á que me remito el cual obra en el libro de actas de este Juzgado, de que yo el Secretario certifico. — V. B. — Victoriano Martínez Barrado. — Por su mandado, Antonio Casado Molinero.

En la villa del Burgo de Osma á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal

celebrado en el dia de ayer á instancia de Francisco Lillo de esta vecindad y en rebeldía por falta de comparecencia de Cayetano Cervero, vecino y labrador del pueblo de Villalvaro, sobre reclamación y pago de cuarenta escudos procedentes de préstamo que le tiene hechó mancomunadamente e insolidum con Gaspar Ramírez y Jacinto Romero, vecinos del mismo pueblo segun aparece del documento privado que se ha exhibido en el acto y devuelto al demandante para uso de otros derechos.

Considerando que notificado en forma el demandado ninguna excepción se ha propuesto respecto a la deuda reclamada ni causa que pudiera haberle impedido comparecer; por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar como condenaba al referido Cayetano Cervero, vecino de Villalvaro al pago de los cuarenta escudos y al de las costas y gastos del juicio que satisfaría dentro del término legal al demandante Francisco Lillo.

Cumplase lo preceptuado en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciar. Definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Tegerizo. — Por su mandado, Dionisio Ramón Murciano.

Es copia que concuerda con el original á que me remito el cual obra en el libro de actas de este Juzgado, de que yo el Secretario certifico. — V. B. — Victoriano Martínez Barrado. — Por su mandado, Antonio Casado Molinero, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rejas de San Esteban, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circun-

stancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

Cumplase lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo mandó proveyó y firmó dicho señor Juez de paz de que yo el Secretario certifico. — Ildefonso Tegerizo. — Por su mandado, Dionisio Ramón Murciano.

Es copia que concuerda con el original á que me remito el cual obra en el libro de actas de este Juzgado, de que yo el Secretario certifico. — V. B. — Victoriano Martínez Barrado. — Por su mandado, Antonio Casado Molinero.

En la villa del Burgo de Osma á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de paz de la misma.

Vista la anterior acta de juicio verbal

preparar los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico venidero de 1868-69, bajo el tipo de 32 escudos. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio que una copia de él será inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa y forasteros, a fin de que no aleguen ignorancia, apreciados, que inspirado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán validas las reclamaciones que se produjeren. Mariel de la Fuente 9 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Maximino Anón.

Ayuntamiento de Berlanga.

Con superior permiso se arrienda en pública subasta el molino harinero perteneciente a los propios de este pueblo, por tiempo de un año que dará principio en 1º de Julio de 1868 y finalizar en 30 de Junio de 1869, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corporación de doce á una de la tarde del día siguiente á los ocho de la mañana, inserta en el «Boletín oficial» el presente anuncio, admitiéndose á los ocho siguientes la mejora del diez por ciento en el local y hora designada. Villanueva de Gormaz 26 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Manuel Arribalzaga.

Ayuntamiento de Serón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca en arriendo por el tiempo de un año que dará principio el dia primero de Julio próximo la casa taberna de los propios de esta villa con sus tinajas y demás enseres para la expendición de vino al vecindario.

Asimismo y por igual tiempo se saca en arriendo el horno de poyo de sus propios.

Sus remates se verificarán á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en su sala consistorial, siendo el primero de diez á once y el segundo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico, y actuando como Secretario el que lo es de la corporación, admitiéndose á los ocho siguientes las mismas horas las mejoras del diez por ciento y cuantas pujas á la llana se presenten. Serán 2 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Pablo Verde.

Ayuntamiento de Viana.

Se hace saber á los hacendados forasteros, que cultivan fincas rústicas y urbanas, en este distrito municipal, que en el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», presenten una relación circunstanciada de todas ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, esperando los linderos y cabida de cada una, pues sin este requisito no puede la Junta pericial pasar a formar el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 á 1869, a fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los hacendados forasteros, y terratenientes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, en la inteligencia que de no hacerlo así no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento. Viana 6 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Antonio G. Ortega.

Los que quieran tomar en arrendamiento algunas yuntas de labor, casa, pajares y cerradas de montes, en término de la Aldehuela de Periáñez, pueden pasar á tratar con D. Tomasa Pérez, viuda de Moreno, en Soria.

do constan en su respectivo expediente, que se halla en la Secretaría de la corporación, donde se manifiestan al que las deseé consultar. Povar 4 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Marcelino Fernández.

Con superior permiso se arrienda en pública subasta el molino harinero perteneciente a los propios de este pueblo, por tiempo de un año que dará principio en 1º de Julio de 1868 y finalizar en 30 de Junio de 1869, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta corporación de doce á una de la tarde del día siguiente á los ocho de la mañana, inserta en el «Boletín oficial» el presente anuncio, admitiéndose á los ocho siguientes la mejora del diez por ciento en el local y hora designada. Villanueva de Gormaz 26 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Manuel Arribalzaga.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca en arriendo por el tiempo de un año que dará principio el dia primero de Julio próximo la casa taberna de los propios de esta villa con sus tinajas y demás enseres para la expendición de vino al vecindario.

Asimismo y por igual tiempo se saca en arriendo el horno de poyo de sus propios. Sus remates se verificarán á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», en su sala consistorial, siendo el primero de diez á once y el segundo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico, y actuando como Secretario el que lo es de la corporación, admitiéndose á los ocho siguientes las mismas horas las mejoras del diez por ciento y cuantas pujas á la llana se presenten. Serán 2 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Pablo Verde.

Ayuntamiento de Viana.

Se hace saber á los hacendados forasteros, que cultivan fincas rústicas y urbanas, en este distrito municipal, que en el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», presenten una relación circunstanciada de todas ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, esperando los linderos y cabida de cada una, pues sin este requisito no puede la Junta pericial pasar a formar el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 á 1869, a fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los hacendados forasteros, y terratenientes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, en la inteligencia que de no hacerlo así no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento. Viana 6 de Marzo de 1868. — El Alcalde, Antonio G. Ortega.

Los que quieran tomar en arrendamiento algunas yuntas de labor, casa, pajares y cerradas de montes, en término de la Aldehuela de Periáñez, pueden pasar á tratar con D. Tomasa Pérez, viuda de Moreno, en Soria.